



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL -CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: AQUILEO PALACIOS PALACIOS.**

**DEMANDADO: ACCIÓN S.A. Y OTRO.**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2017-00448-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que la presente demanda fue admitida mediante auto del 02 de febrero de 2018 y notificada por estado No. 010 del 05 de febrero de 2018, no obstante, una vez revisado el libro de memoriales tanto en físico como en digital, así como los correos electrónicos, no se avizora gestión alguna con posterioridad a octubre de 2.019 por parte del demandante para lograr la cabal notificación de la demandada, siendo que en auto del 10 de octubre de 2.019, notificado en estado No 155 del 21 de octubre de ese mismo año, la parte demandante fue requerida, y lo único que se tiene es el memorial del apoderado de la parte actora donde informó el cambio de dirección de una de las demandadas en noviembre 13 de 2.019, sin realizar citación alguna a la respectiva demandada o acreditar la misma, pese a que el proceso se encuentra público, plenamente digitalizado hasta su última etapa que es el auto donde se requirió a la parte actora, y puede ser consultado en el TYBA. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, y especialmente lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que el actor y su apoderado judicial, no aportaron al expediente durante el término de ley gestión para que se surtiera en debida forma la cabal notificación a la demandada ACCION SA, sin que cumpla tal cometido la mera diligencia de citación de notificación personal efectuada en septiembre de 2.018 y que inclusive informara sobre el cambio de su dirección en noviembre 13 de 2.019, si se repara que luego que se reanudaron los términos judiciales transcurrió el término legal antes descrito, sin que se diera gestión alguna, ni acreditar citación alguna a esa demandada con constancia de envío o recibo, siendo que le corresponde es a la parte interesada tramitar la respectiva notificación, conforme al auto admisorio, no obstante del requerimiento efectuado en auto del 10 de octubre de 2.019, notificado en estado No 155 del 21 de octubre de ese mismo año, sobre el cual en últimas hizo caso omiso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenara el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de seis (6) meses sin que haya gestionado efectivamente a cabalidad el proceso de notificación a la demandada principal antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Calle 40 No. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.  
Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)





**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia, y, en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
2017-00448

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 02 Mes 07 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 097  
La Providencia de fecha Día 30 Mes 06 Año 2021  
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo